

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora juez informando que existe memorial renunciando al poder conferido a la doctora ROCIO MILENA GOMEZ MARTINEZ – Cimitarra, 12 de septiembre de 2022:

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

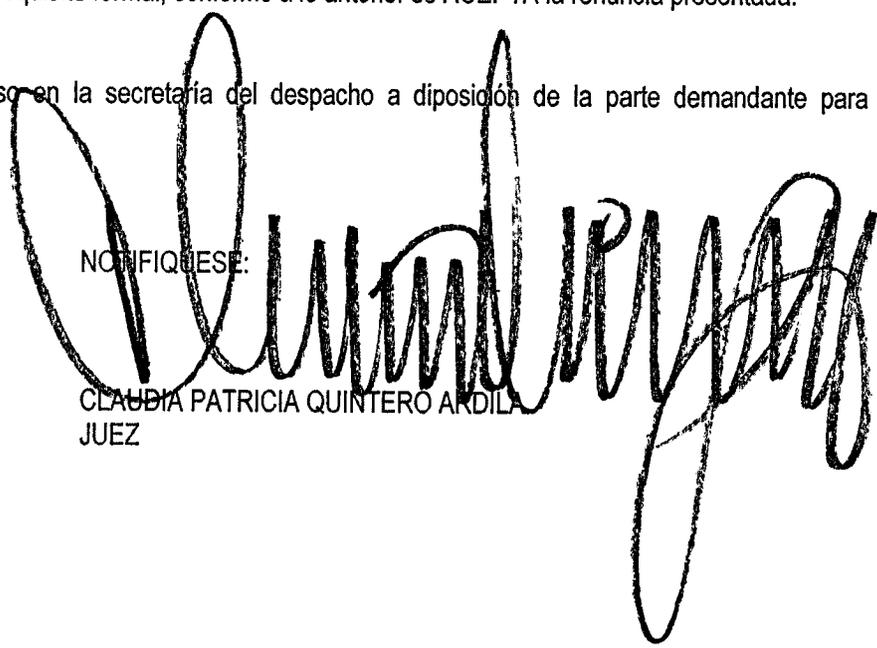
Veintiuno (21) de septiembre dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 681904089001-2016-00070-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDADO: JHON JAIME HERNANDEZ LOZANO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Conforme al memorial que antecede, en le cual la apoderada ROCIO MILENA GOMEZ MARTINEZ, presenta renuncia en los término al poder conferido, anexando constancia del aviso remitido a la parte demandante, cumpliendo con este requisito formal, conforme a lo anterior se ACEPTA la renuncia presentada.

Permezca el proceso en la secretaria del despacho a disposición de la parte demandante para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE:


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
JUEZ

RME

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora juez informando que existe memorial renunciando al poder conferido a la doctora ROCIO MILENA GOMEZ MARTINEZ – Cimitarra, 12 de septiembre de 2022.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



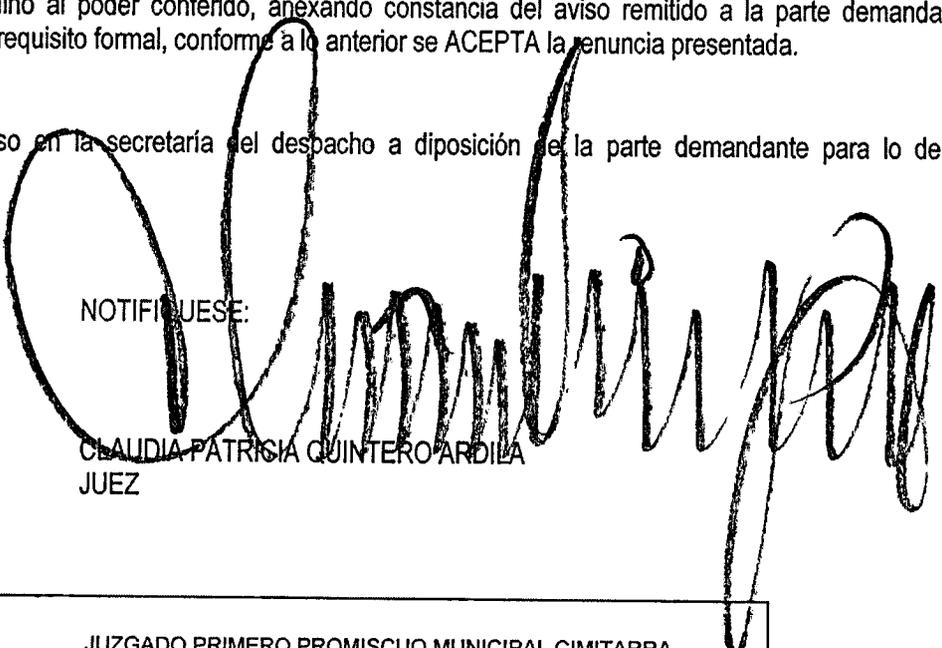
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.
Veintiuno (21) de septiembre dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 681904089001-2015-00158-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDADO: EDWARD CARRILLO GOMEZ
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Conforme al memorial que antecede, en el cual la apoderada ROCIO MILENA GOMEZ MARTINEZ, presenta renuncia en los términos al poder conferido, anexando constancia del aviso remitido a la parte demandante, cumpliendo con este requisito formal, conforme a lo anterior se ACEPTA la renuncia presentada.

Permezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición de la parte demandante para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE:


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
JUEZ

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022

SECRETARIO

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora juez informando que existe memorial renunciando poder de la doctora ROCIO MILENA GOMEZ MARTINEZ y nuevo poder para su reconocimiento – Cimitarra, 12 de septiembre de 2022.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

Veintiuno (21) de septiembre dos mil veintidós (2022).

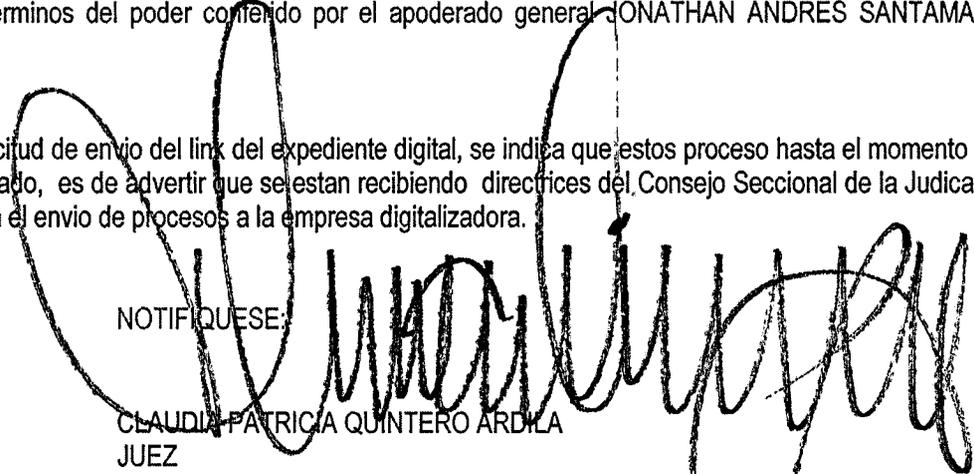
RADICADO: 681904089001-2016-00044-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO CASTRILLON GARCIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Conforme al escrito que antecede, aceptese la renuncia del poder conferido a la doctora ROCIO MILENA GOMEZ MARTINEZ.

Reconozcase y téngase como apoderada del demandante en el proceso de la referencia, a la doctora DANA YOLANDA AGUILAR DURAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.851.333 y T.P. 70.473 del C.S.J., conforme a los terminos del poder conferido por el apoderado general JONATHAN ANDRES SANTAMARIA AMADO .

Respecto a la solicitud de envio del link del expediente digital, se indica que estos proceso hasta el momento aun no se han digitalizado, es de advertir que se estan recibiendo directrices del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander para el envio de procesos a la empresa digitalizadora.

NOTIFIQUESE.


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
JUEZ

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022

SECRETARIO.

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora juez informando que existe memorial renunciando poder de la doctora ROCIO MILENA GOMEZ MARTINEZ y nuevo poder para su reconocimiento – Cimitarra, 12 de septiembre de 2022.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

Veintiuno (21) de septiembre dos mil veintidós (2022).

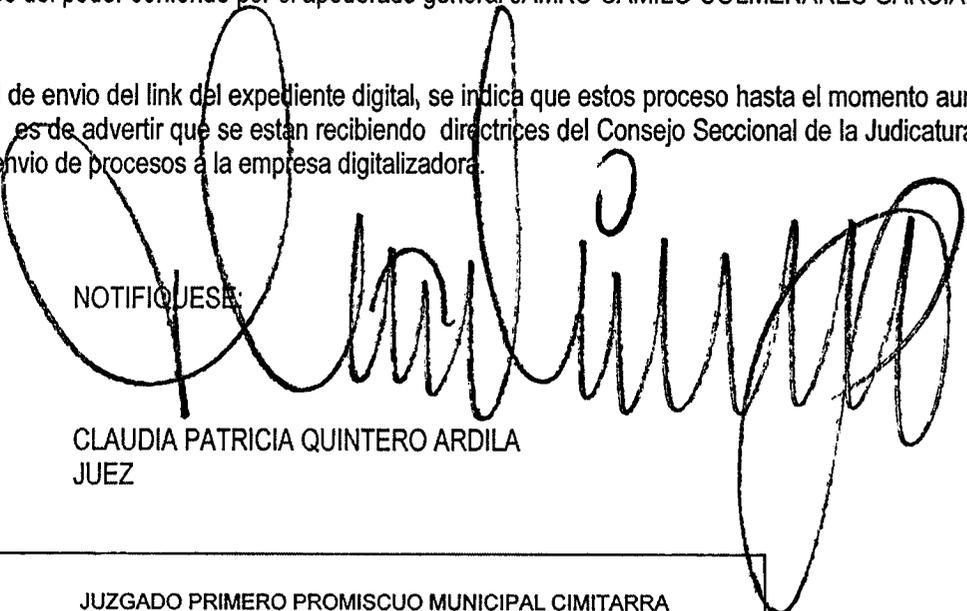
RADICADO: 681904089001-2015-00048-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDADO: ELVIS RAMON CUEVAS ACOSTA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Conforme al escrito que antecede, aceptese la renuncia del poder conferido a la doctora ROCIO MILENA GOMEZ MARTINEZ.

Reconozcase y téngase como apoderada del demandante en el proceso de la referencia, a la doctora DANA YOLANDA AGUILAR DURAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.851.333 y T.P. 70.473 del C.S.J., conforme a los terminos del poder conferido por el apoderado general JAMKO CAMILO COLMENARES GARCIA.

Respecto a la solicitud de envio del link del expediente digital, se indica que estos proceso hasta el momento aun no se han digitalizado, es de advertir que se estan recibiendo directrices del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander para el envio de procesos a la empresa digitalizadora.

NOTIFIQUESE:


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
JUEZ

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022

SECRETARIO

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora juez informando que existe memorial renunciando poder de la doctora ROCIO MILENA GOMEZ MARTINEZ y nuevo poder para su reconocimiento – Cimitarra, 12 de septiembre de 2022.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

Veintiuno (21) de septiembre dos mil veintidós (2022).

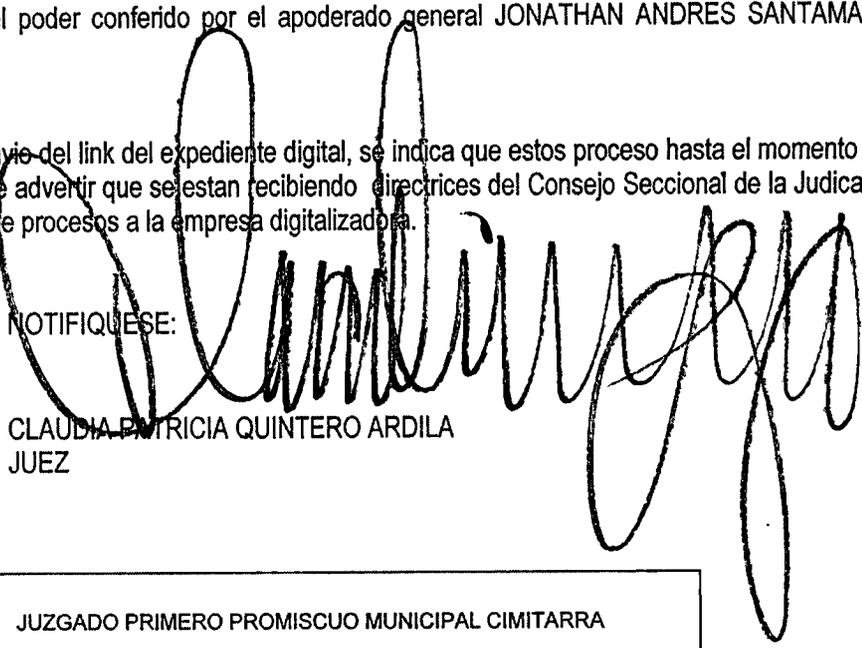
RADICADO: 681904089001-2015-00165-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDADO: URIEL CAMACHO MOSQUERA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Conforme al escrito que antecede, aceptese la renuncia del poder conferido a la doctora ROCIO MILENA GOMEZ MARTINEZ.

Reconozcase y téngase como apoderada del demandante en el proceso de la referencia, a la doctora DANA YOLANDA AGUILAR DURAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.851.333 y T.P. 70.473 del C.S.J., conforme a los terminos del poder conferido por el apoderado general JONATHAN ANDRES SANTAMARIA AMADO .

Respecto a la solicitud de envío del link del expediente digital, se indica que estos proceso hasta el momento aun no se han digitalizado, es de advertir que se estan recibiendo directrices del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander para el envío de procesos a la empresa digitalizadora.

NOTIFIQUESE:


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
JUEZ

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

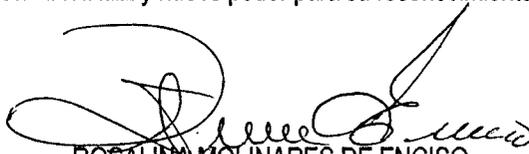
PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022

SECRETARIO

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora juez informando que existe memorial renunciando poder de la doctora ROCIO MILENA GOMEZ MARTINEZ y nuevo poder para su reconocimiento – Cimitarra, 12 de septiembre de 2022.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

Veintiuno (21) de septiembre dos mil veintidós (2022).

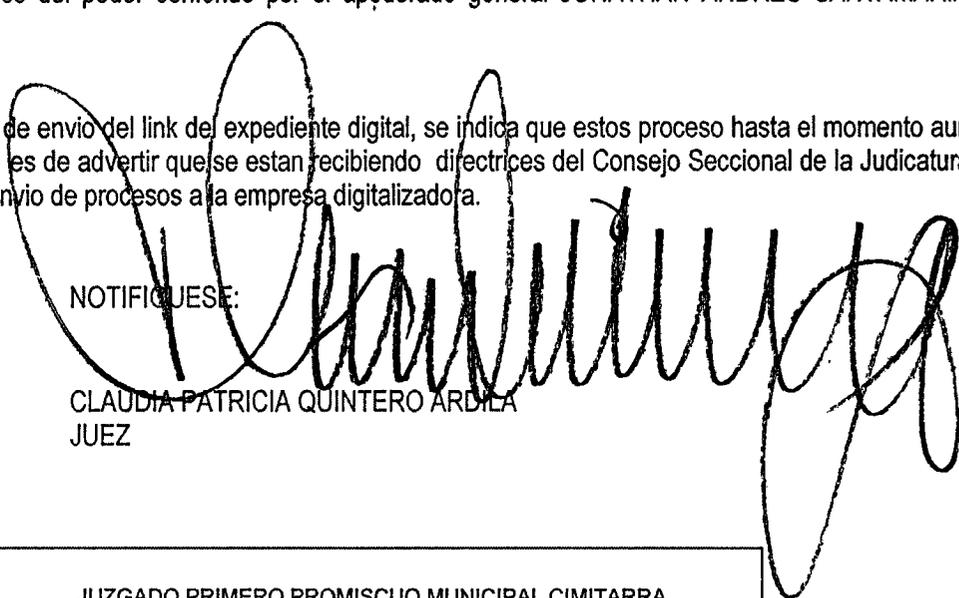
RADICADO: 681904089001-2016-00098-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDADO: ANGEL OVIDIO IROBO RABA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Conforme al escrito que antecede, aceptese la renuncia del poder conferido a la doctora ROCIO MILENA GOMEZ MARTINEZ.

Reconozcase y téngase como apoderada del demandante en el proceso de la referencia, a la doctora DANA YOLANDA AGUILAR DURAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.851.333 y T.P. 70.473 del C.S.J., conforme a los terminos del poder conferido por el apoderado general JONATHAN ANDRES SANTAMARIA AMADO .

Respecto a la solicitud de envio del link del expediente digital, se indica que estos proceso hasta el momento aun no se han digitalizado, es de advertir que se estan recibiendo directrices del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander para el envio de procesos a la empresa digitalizadora.

NOTIFIQUESE:


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
JUEZ

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

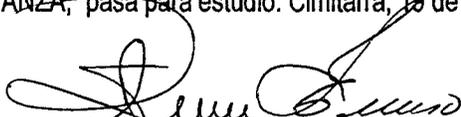
FECHA: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022

SECRETARIO



CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el proceso radicado 681904089001-2022-00106-00, DECLARACION HIJA DE CRIANZA, pasa para estudio. Cimitarra, 19 de septiembre de 2022.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARE DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CIUDAD Y FECHA	CIMITARRA – SANTANDER 21 SEPTIEMBRE DE 2022
PROCESO	DECLARACION HIJA DE CRIANZA
DEMANDANTE	JENNY TATIANA AGUILAR MOGOLLON
DEMANDADO	LILIA LOPEZ HERNANDEZ
RADICADO	681904089001-2022-0010706-00
ASUNTO	RECHAZA FALTA COMPETENCIA

Encontrándose el proceso al Despacho el proceso DECLARACION HIJA DE CRIANZA, instaurado a través de apoderado por la señora JENNY TATIANA AGUILAR MOGOLLON, en contra LILIANA LOPEZ DE HERNANDEZ, para su estudio de admisibilidad o rechazo, evidenciándose que el presente asunto no es de competencia de este Juzgado.

CONSIDERACIONES

En cuanto al concepto de competencia, entendida dentro del ámbito procesal, puede definirse como la aptitud legal que tienen los jueces para procesar y sentenciar ciertos asuntos, en atención a diferentes factores establecidos en la ley que permiten la asignación o distribución de estos, el factor territorial, funcional, cuantía y residual.

En el caso que nos ocupa, no amerita por parte de este despacho profundizar sobre el estudio de la demanda emitida por JENNY TATIANA AGUILAR MOGOLLON, su estudio obedece al factor residual como lo ha precisado el Honorable Tribunal Superior Sala Única Civil Familia de Pasto, en sentencia de fecha 9 de junio de 2020, dictada en el proceso radicado 520013103002-2019-00234-00 (051-01), la cual ha indicado en uno de sus aportes.

“(…) “la figura del hijo de crianza es una figura jurídica novedosa de tal manera que no se encuentra consagrada en la legislación y tampoco se contempla un procedimiento expreso que rija tal petición es por ello que debe acudir a la cláusula general o residual de competencia que dispone el CGP en su artículo 15 de tal manera que, si un proceso no se encuentra previsto en la legislación la competencia será de la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil y especialmente de los Jueces Civiles del Circuito (…)”

Pues bien, cabe mencionar que los retos sociales, económicos y en general la forma en cómo se ve el mundo actualmente, han abierto paso para que las familias no solo se originen de los vínculos naturales o jurídicos, sino también por vínculos basados en la solidaridad, cuidado y afecto de quien lo necesita. Esta realidad ha sido reconocida en diferentes pronunciamientos por la Corte Constitucional, ello con el fin de que la familia de crianza pueda acceder a derechos, tales como el derecho de los niños, niñas y adolescentes a no ser separados de su familia, extensión de beneficios prestacionales por pertenecer a ese entorno de crianza y de esta manera poder acceder al Sistema de Seguridad Social integral y así mismo los beneficios patrimoniales indemnizatorios a los adultos que han brindado labores de cuidado y crianza a un niño, niña o adolescente cuando estos mueren. No obstante la protección precedente, la Corte Constitucional en sentencia C-085 de 2019, fue enfática en afirmar que a pesar de reconocerse ciertos derechos a favor de los hijos y padres de crianza, esta calidad no modifica el estado civil de la persona pues hasta el momento, el ordenamiento jurídico no prevé una filiación de crianza, manteniéndose vigente solo la filiación biológica y legal. Lo anterior, en tanto que es al Legislativo a quien le corresponde determinar dicho asunto.

Por tanto, con facilidad se descarta que el juez de familia sea el llamado a conocer de la demanda que nos ocupa, destacando que en dicha especialidad no existe una cláusula general o residual de competencia, como si la hay en la jurisdicción civil, al tenor de lo consagrado en el artículo 15 del C. G. del P., según el cual “(…) Corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra especialidad jurisdiccional ordinaria. (…)”. Resta precisar que la postura que antecede, ya fue desarrollada por esta Corporación al desatar un conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados Segundo de Familia y Primero Civil, ambos del Circuito de Pasto, en donde se asignó el conocimiento de la demanda a la dependencia judicial de naturaleza civil, con argumentos análogos a los que ahora se enuncian y, además, es una posición que encuentra apoyo en reciente pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, refiriéndose a la competencia de los jueces civiles para conocer de asuntos relacionados con la “declaratoria de hijos de crianza”(…).¹

¹ Radicado 520013103002-2019-00234-00 (051-01) Tribunal Superior Distrito Judicial Pasto



Por lo que valga recalcar, que, en cuanto a la competencia por este factor, no es competencia de este despacho para conocer del presente asunto conforme lo dispuesto en Artículo 15 del C.G.P., siendo de competencia el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cimitarra, a donde en firme se remitirá el proceso.

Por lo brevemente expuesto en recta aplicación de lo consagrado por el Artículo 90 del C.G. del P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, con Funciones de Control de garantías-Conocimiento y Depuración en Materia Civil y Familia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda DECLARACION HIJA DE CRIANZA, instaurada por JENNY TATIANA AGUILAR MOGOLLON, en contra de LILIA LOPEZ DE HERNANDEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la actuación AL Juzgado Primero Civil del Circuito de Cimitarra, Santander, para el conocimiento del presente asunto, dejando constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA QUINERO ARDILA
JUEZ

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCOJO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022

SECRETARIO